Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DEL DEPORTE HIPICO
JUNTA HIPICA DE PUERTO RICO

Núm. 3048
Fecha: 26 de octubre de 1983 2:12 P.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO HIPICO DE PUERTO RICO

En armonía con lo dispuesto en nuestra Resolución de fecha 1° de noviembre de 1982, por la presente se ENMIENDA el Reglamento Hípico de Puerto Rico para que en lo sucesivo lea como sigue:

SECCION I

DEFINICIONES

126.b - Exacta Combinada: Apuesta de Exacta que consiste en seleccionar tres (3) ejemplares que terminen en primer y segunda posición en la carrera señalada para dicha apuesta en cualquier orden.

149. - Quiniela: Apuesta que consiste en acertar los ejemplares que terminen en primera y segunda posición en la carrera señalada para dicha apuesta en cualquier orden.

SECCION VI

La Jugada en el Pool y la Banca:

601. - La Asociación estará bajo la obligación de mantener en el hipódromo los sistemas de jugadas para jugar al pool, la banca, la dupleta, la exacta y la quiniela y no podrá suspender dichos sistemas de jugadas sin previa autorización de la Junta Hípica; disponiéndose que para poder dar dicha autorización, será obligación de la Junta Hípica celebrar una vista pública.

619. - La Asociación será responsable por la cantidad total jugada en el pool, la dupleta, la banca, la exacta y la quiniela en cada día de carreras y porque la proporción correspondiente a los ganadores sea

distribuida de la manera dispuesta en este Reglamento, para cuyo fin prestará una fianza en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya cantidad será fijada por el Administrador.

621. - Se presume que el poseedor de un cuadro, papeleta, dupleta (daily double), exacta o quiniela es su dueño.

624. - La Junta, el Administrador o el Jurado podrán en casos de emergencia o por causa justificada autorizar un sistema manual para la operación y escrutinio del "pool", la dupleta, exacta y quiniela.

643. - A los fines de jugar al pool, banca, dupleta, exacta y quiniela, los caballos ganadores serán aquellos declarados como ganadores "oficiales" por los Jurados independientemente y sin consideración de que dichos caballos posteriormente pudiesen ser penalizados o privados del premio por causa de una violación o más del Reglamento.

646. - Cualquier persona ganadora del pool, la banca, la dupleta, la exacta o la quiniela que haya perdido un boleto, deberá notificar al Administrador Hípico de dicha pérdida dentro del término no mayor de siete (7) días desde la fecha en que se celebraron las carreras en las cuales reclama una parte de la paga ganadora.

La notificación deberá ser entregada al Administrador Hípico personalmente o por correo certificado.

Dicha notificación deberá ser efectuada por medio de una declaración Jurada (affidavit) que contenga la siguiente información:

Cuadro de Combinación Múltiple:

1. Valor del boleto
2. Los caballos seleccionados en cada carrera
3. Número de serie del boleto
4. Fecha de las carreras a las cuales el boleto fuera aplicable
5. La agencia donde fuera comprado

Papeleta de Combinación Sencilla:

1. Los caballos seleccionados
2. Número de serie del boleto
3. Fecha de las carreras a las cuales el boleto fuera aplicable
4. Agencia donde fuera comprada

Boleto de la Banca:

1. Caballo seleccionado
2. Tipo de boleto (ganador o segunda posición)
3. Denominación
4. Fecha de compra
5. Número de carrera

Boleto de Dupleta:

1. Caballo seleccionado
2. Número de serie del boleto
3. Denominación
4. Fecha de las carreras a las cuales el boleto fuera aplicable
5. Si fue comprada en una agencia, el número de la misma

Boleto de Exacta:

1. Número de carrera
2. Caballos seleccionados
3. Denominación
4. Fecha de la carrera a la cual el boleto fuera aplicable
5. Si fue comprado en una agencia, el número de la misma

Boleto de Quiniela:

1. Número de carrera
2. Caballos seleccionados
3. Denominación
4. Fecha de la carrera a la cual el boleto fuera aplicable
5. Si fue comprado en una agencia, el número de la misma

En todo caso en que el boleto perdido fuera comprado en una agencia hípica, la notificación deberá ser acompañada por una declaración jurada (affidavit) de la persona encargada de la agencia hípica donde el boleto fuera comprado y que contenga una declaración de las circunstancias de la venta del boleto.

683. - En cada carrera las jugadas de banca para ganar y para segunda posición, de dupletas, del pool, de la exacta, y de la quiniela, serán tramitadas por separado y los cálculos en las mismas se efectuarán cada una independientemente.

684. - Al pagar la jugada del pool, banca, dupleta, exacta, y quiniela cantidades de uno, dos, tres y cuatro centavos o fracciones de un

centavo no serán incluídas. Estos centavos y fracciones serán retenidos por la Asociación y remitidos semanalmente al Administrador por cheque a la orden del Secretario de Hacienda.

SECCION VII-A

La Jugada de Quiniela:

701. A - Las Jugadas de Quiniela únicamente podrán hacerse en las agencias hípicas y en los lugares designados para ese fin en el hipódromo.

702. A - La Junta determinará mediante Resolución el número de carreras en que las jugadas de quiniela se llevarán a cabo en cualquier día de carreras.

703. A - La Asociación designará las carreras en las cuales la quiniela se llevará a cabo y tales carreras serán indicadas claramente en el Programa Oficial.

704. A - El Pool de la quiniela en cualquier carrera en particular deberá anunciarse por la Asociación al público presente en el hipódromo antes de comenzar la carrera de quiniela. El Jefe de Inspectores de Apuestas podrá dispensar a la Asociación del cumplimiento de este requisito.

705. A - Los caballos seleccionados por el apostador en las carreras de quiniela serán designados en los boletos de quiniela por los números correspondientes a los números asignados a dichos ejemplares en el Programa Oficial.

706. A - Los números de solamente dos (2) ejemplares podrán seleccionarse en cada boleto de quiniela, o sea, el número del ejemplar

que el jugador haya seleccionado primero y el número del ejemplar que el jugador haya seleccionado para llegar segundo en cualquier orden.

707. A - Unicamente los boletos aprobados por el Administrador Hípico podrán usarse para las jugadas de quiniela. Dichos boletos deberán distinguirse fácilmente de los boletos utilizados para los demás tipos de jugadas.

708. A - El precio para el jugador de cada combinación de dos (2) números en boletos de quiniela será de dos dólares ($2.00) excluyendo el costo del boleto al comprarse en una agencia hípica.

709. A - El precio para el jugador por cada boleto de quiniela obtenido en una agencia hípica será de diez centavos ($0.10) o aquel dispuesto por la Junta Hípica.

710. A - El precio que la Asociación podrá cobrarle a la agencia hípica por concepto de cada quiniela vendida por los agentes hípicos será de ocho centavos ($0.08) o aquel otro dispuesto por la Junta Hípica.

711. A - Solamente la Asociación podrá imprimir o distribuir los boletos de quiniela a los agentes hípicos.

712. A - Los Agentes Hípicos no podrán vender ningún boleto de quiniela excepto aquellos impresos y distribuidos por la Asociación.

713. A - Los boletos de quiniela mutilados o boletos de validez dudosa serán sometidos a un oficial de la Asociación designado para tal propósito con el objeto de resolver dichas reclamaciones.

714. A - Los boletos de quiniela expedidos por la Asociación a los Agentes Hípicos consistirán de dos (2) tarjetas correlativamente numeradas en serie, unidas por perforaciones e impresas con el nombre del hipódromo. Las tarjetas serán idénticas excepto que una será impresa "Boleto de Quiniela para el Apostador" y la otra será denominada "Forma Oficial de Quiniela". Las tarjetas contendrán una columna vertical. Dicha columna

contendrá diez (10) espacios numerados del uno (1) hasta el diez (10) de arriba hacia abajo para corresponder a los números asignados a los caballos en las carreras de quiniela en el Programa Oficial.
La designación de las selecciones de ejemplares en boletos de quiniela será mediante perforaciones en las áreas de los números asignados a los ejemplares en las carreras de quiniela en el Programa Oficial y las dos (2) tarjetas serán perforadas simultáneamente en los espacios apropiados.
Después de perforar las tarjetas las mismas serán separadas y el Boleto de Quiniela para el apostador será entregado al jugador por el agente hípico. La tarjeta impresa como Forma Oficial de Quiniela será retenida por el agente,quien la entregará a la persona designada por la Asociación para recibir la misma en el hipódromo a la hora señalada para la entrega que, en todo caso, deberá ser en o antes de la hora fijada por la Asociación para el cierre de dicha jugada.

715. A - Después de que la porción de la Forma Oficial de Quiniela de todos los boletos de quiniela vendidos en las agencias hayan sido entregados al hipódromo, la Asociación preparará una Hoja de Cotejo por triplicado para cada agencia. Dicha hoja contendrá la fecha, el número de la carrera de Quiniela, los números que representan los dos (2) ejemplares seleccionados por el apostador en cada boleto y el número total de boletos vendidos por la agencia. El original será entregado al agente a quien se le requerirá fijar el mismo en un lugar visible de su agencia.
El duplicado será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas antes del comienzo de la carrera de quiniela o en cualquier otro momento fijado por el Administrador Hípico. El Jefe de Inspectores de Apuestas lo retendrá en su posesión hasta el día después de celebrada la carrera cuando le entregará al Administrador Hípico. La Asociación retendrá el triplicado.
La Asociación también preparará dos (2) resúmenes. El primero será preparado por el duplicado y contendrá la fecha, el número de la carrera de qui-

niela, los números de las agencias en las cuales los boletos de quiniela se vendieron para esa carrera, el número de boletos vendidos por cada una y el número total vendido por todas las agencias. El original será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas antes del comienzo de la carrera de quiniela y el duplicado será retenido por la Asociación.

El segundo resumen señalará el número de boletos vendidos en cada una de las varias combinaciones de ejemplares seleccionados, por ejemplo, el uno (1) y el dos (2) y el tres (3), etc. Esta lista será preparada por triplicado. El original será entregado al Director de Bancas para facilitar la consolidación de los boletos vendidos por las agencias con aquellos vendidos en el hipódromo. El duplicado será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas y el triplicado será retenido por la Asociación.

716. A - Los Agentes Hípicos deberán responder por todo boleto de quiniela que le fuera entregado por la Asociación. Cualquier boleto en el cual se hace una equivocación o que se inutilice o se mutile de cualquier manera será "nulo" en las dos (2) partes y el mismo deberá devolverse a la Asociación.

La Asociación mantendrá un récord de todos los boletos nulos y de todos los boletos no devueltos y una copia de dicho récord será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas antes del comienzo de una carrera de quiniela.

717. A - Cualquier boleto de quiniela que no aparezca como vendido en la lista de cotejo requerido bajo la Sección 765.A arriba no será considerado como válido para determinar el pool de la quiniela ni podrá dicho boleto compartir en la distribución del pool de quiniela neta. Cuando quiera que haya cualquier discrepancia entre la Forma Oficial de Quiniela y el Boleto de Quiniela para el Apostador, la información en la

lista de cotejo regirá para todos los efectos.

718. A - Ningún boleto de quiniela vendido por un agente será válido ni concederá al mismo derecho ni derechos de acción de ninguna clase contra la Asociación hasta que y a menos que sea entregado al hipódromo y puesto en la lista de cotejo; disponiéndose, sin embargo, que la Asociación será responsable por la cantidad del premio a que dicho boleto de quiniela podrá tener derecho, a menos que la Asociación hubiera notificado al Jefe de Apuestas antes del comienzo de la carrera de quiniela con un récord de los boletos nulos y los boletos no devueltos por los agentes hípicos.

719. A - Para el propósito de la jugada de la quiniela el "field" será el mismo como en la jugada de bancas.

720. A - Cuando quiera que dos caballos se agrupan para formar un interés solamente, una apuesta de quiniela en cualquiera de los dos será considerada como una apuesta en los dos ejemplares.

721. A - En el caso de una controversia entre el Jefe de Inspectores de Apuestas y los empleados de la Asociación con respecto al pago o distribución de un premio a un boleto de quiniela, la Asociación notificará de inmediato al Administrador Hípico por escrito. El Administrador Hípico investigará el caso, oyendo a las partes. Hasta que el Administrador no haya rendido su decisión, el pago de la parte del pool de quiniela neta en disputa será suspendido.

722. A - Cuando quiera que oficiales de la Administración tomen una determinación con respecto a la quiniela en ausencia de un procedimiento para resolver la controversia por el Administrador, se considerará que la Asociación habrá asumido la responsabilidad completa por dicha determinación, siempre que la Asociación fuera notificada de dicha determinación y no hiciera objeciones en la misma.

723. A - Cuando quiera que surja una emergencia en relación con la operación de quiniela que no estuviera cubierta por este reglamento, y la misma requiere una decisión inmediata, ésta será decidida por el Director de Bancas y el Jefe de Inspectores de Apuestas presentes y ellos rendirán un informe completo al Administrador con copia para la Asociación. Si el Director de Bancas y el Jefe de Inspectores de Apuestas no pueden concordar en una decisión, el asunto será referido al Jurado para su resolución.

724. A - Si un ejemplar es retirado antes del comienzo de una carrera de quiniela o si en dicha carrera el Juez de Salidas decidiera que un ejemplar fuera impedido de salir al no abrirse el portón de salida, se deducirán del pool de la quiniela los boletos que incluyeron el número de dichos ejemplares y los portadores de tales boletos tendrán derecho a una devolución; disponiéndose que si el caballo retirado o incapacitado de salir forma parte de una inscripción de un solo interés (entry) o del "field", las disposiciones de las secciones 666, 662 y 663 serán aplicables.

725. A - Si no hay boleto que combine los números del ganador y el caballo de segunda posición en cualquier orden en una carrera de quiniela el pool de la quiniela neta será distribuido a los portadores de boletos que designan al ganador o al segundo que rinda en cualquier orden.

726. A - Si solamente llega un caballo en una carrera de quiniela su jugada neta será distribuida a los portadores de boletos que designan al ganador.

727. A - En caso de empate para el primer lugar (win) en una carrera de quiniela, el montante de su pool neto a distribuir, será dividido en tantas porciones como combinaciones haya de los dos ejemplares que figuren en el empate y cada porción será distribuida a los tenedores de boletos que tengan la combinación de los dos caballos ganadores.

728. A - En caso de empate para el segundo lugar (placé) en una carrera de quiniela, el montante de su pool neto a distribuir será dividido en tantas porciones iguales como ejemplares figuren en el empate, y cada porción será dividida entre los tenedores de boletos que combinen cada ejemplar empatado con el ejemplar que llegó en primer puesto en cualquier orden.

729. A - Si ningún caballo terminara en una carrera de quiniela o si ningún boleto de quiniela se vendiera que requiera una distribución del pool de la quiniela neta, la Asociación efectuará una devolución completa a los apostadores de quiniela de la cantidad total apostada.

730. A - Si por cualquier razón una carrera de quiniela no se celebra o se anula por los Jurados para todas las apuestas, la Asociación efectuará una devolución completa a los apostadores de quiniela de la cantidad total apostada.

731. A - La liquidación en la quiniela será computada y pagada de la siguiente manera:

La cantidad total del pool de la quiniela consistirá en las apuestas efectuadas en las agencias y en el hipódromo después de deducir la comisión de los agentes. De la cantidad total de un pool de quiniela, se harán las deducciones fijadas por ley; los arbitrios impuestos por ley serán deducidos del balance; el balance restante será dividido entre los boletos ganadores para determinar la liquidación correspondiente a cada boleto.

732. A - La liquidación de la quiniela será anunciada al público presente en el hipódromo tan pronto sea posible después de finalizar la carrera de quiniela.

733. A - Si se cometiera alguna equivocación por un agente al perforar un boleto de quiniela al apostador le será entregado un boleto nuevo sin costo alguno. Cualquier reclamación con respecto a la designa-

ción de los ejemplares seleccionados en cualquier boleto de quiniela comprado en una agencia deberá hacerse por el apostador en el momento en que le es entregado su Boleto de Quiniela del Apostador. No se tomará en consideración ninguna reclamación hecha posteriormente y al apostador se le requerirá pagar un boleto nuevo para corregir una equivocación.

734. A - Si aparecieran más de dos (2) perforaciones en la columna de una Forma Oficial de Quiniela la misma será considerada como nula y el apostador del Boleto de Quiniela del Apostador correspondiente tendrá derecho a una devolución por la cantidad de su apuesta a la presentación de dicho boleto.

735. A - Si no apareciera perforación alguna o si apareciera solamente una Forma Oficial de Quiniela la misma será considerada nula y el portador del Boleto de Quiniela del Apostador correspondiente tendrá derecho a una devolución de la cantidad de su apuesta a la presentación de dicho boleto.

736. A - El derecho de cobrar un boleto de quiniela caducará después de seis (6) meses de la fecha de la carrera. A la expiración de dicho término, la Asociación remitirá de inmediato al Secretario de Hacienda, la cantidad total de todos los dividendos no reclamados con una copia de la liquidación para el Administrador.

737. A - El portador de un boleto de quiniela será considerado ser el dueño del mismo, excepto según las disposiciones de la Sección 621.

738. A - La Asociación mantendrá todas las Formas Oficiales de Quiniela recibidas de los Agentes Hípicos por un período mínimo de seis (6) meses.

739. A - Los boletos de quiniela podrán venderse en el hipódromo en denominaciones de $2.00; $5.00; $10.00, y $50.00 y cualesquiera otras que pudiera autorizar la Junta.

740. A - La Asociación garantizará un pago mínimo de $0.10 por cada Quiniela que resulte premiada en el hipódromo.

SECCION VII

La Jugada de Exacta:

757. Los números de solamente dos (2) ejemplares podrán seleccionarse en cada boleto de exacta, o sea, el número del ejemplar que el jugador haya seleccionado para llegar primero seguido por el número del ejemplar que el jugador haya seleccionado para llegar en segunda posición; a excepción de la exacta combinada en la cual tres (3) números de ejemplares podrán seleccionarse para acertar el ejemplar que termine en la primera posición y el ejemplar que termine en segunda posición en cualquier orden.

759. El precio para el jugador de cada combinación de dos (2) números en un boleto de exacta será de dos dólares ($2.00) excluyendo el costo del boleto al comprarse en una agencia hípica y el precio para el jugador de un boleto de exacta combinada de tres (3) números será de seis dólares ($6.00) excluyendo el costo del boleto al comprarse en una agencia hípica.

765. Los boletos de exacta expedidos por la Asociación a los agentes hípicos consistirá de dos tarjetas correlativamente numeradas en serie, unidas por perforaciones e impresas con el nombre del hipódromo. Las tarjetas serán idénticas excepto que una será impresa "Boleto de Exacta para el Apostador" y la otra será denominada "Forma Oficial de Exacta".

Las tarjetas contendrán dos (2) columnas verticales. Cada una contendrá diez (10) espacios numerados del uno (1) hasta el diez (10) de arriba hacia abajo para corresponder a los números asignados a los

caballos en las carreras de exacta en el Programa Oficial.

La primera columna será utilizada para designar el número del ejemplar seleccionado por el apostador para llegar primero y la segunda columna será utilizada para designar el número del ejemplar seleccionado por el apostador para llegar en segunda posición.

Los boletos expedidos por la Asociación a los agentes hípicos para la exacta combinada consistirán de una (1) columna vertical. Dicha columna será utilizada para seleccionar tres (3) números de los caballos seleccionados por el apostador para llegar en la primera y segunda posición en cualquier orden en la carrera de la exacta.

La designación de las selecciones de ejemplares en boletos de exacta será mediante perforaciones en las áreas de los números asignados a los ejemplares en las carreras de exacta en el Programa Oficial y las dos (2) tarjetas serán perforadas simultáneamente en los espacios apropiados.

Después de perforar las tarjetas, las mismas serán separadas y el Boleto de Exacta para el Apostador será entregado al jugador por el agente hípico. La tarjeta impresa como Forma Oficial de Exacta será retenida por el agente quien lo entregará a la persona designada por la Asociación para recibir la misma en el hipódromo a la hora señalada para la entrega que en todo caso deberá ser en o antes de la hora fijada por la Asociación para el cierre de dicha jugada.

766. Después de que la porción de la Forma Oficial de Exacta de todos los boletos vendidos en las agencias haya sido entregada al hipódromo, la Asociación preparará una Hoja de Cotejo por triplicado para cada agencia. Dicha hoja contendrá la fecha, el número de serie de cada boleto de Exacta vendido, el número de la agencia, el número de la carrera de Exacta, los números que representan los dos (2) o tres (3) ejemplares seleccionados por el apostador en cada boleto y el número total de boletos vendidos por la agencia. El original será entregado al agente

a quien se le requerirá fijar el mismo en un lugar visible de su agencia.

El duplicado será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas antes del comienzo de la carrera de exacta o en cualquier otro momento fijado por el Administrador Hípico. El Jefe de Inspectores de Apuestas lo retendrá en su posesión hasta el día después de celebrarse la carrera cuando lo entregará al Administrador Hípico. La Asociación retendrá el triplicado.

La Asociación también preparará dos (2) resúmenes. El primero será preparado por el duplicado y contendrá la fecha, el número de la carrera de Exacta, los números de las agencias en las cuales los boletos de exacta se vendieron para esa carrera, el número de boletos vendidos por cada una y el número total vendido por todas las agencias. El original será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas antes del comienzo de la carrera de Exacta y el duplicado será retenido por la Asociación.

El segundo resumen señalará el número de boletos vendidos en cada una de las varias combinaciones de ejemplares seleccionados, por ejemplo el 1 y el 2, el 1 y el 3, etc. Esta lista será preparada por triplicado. El original será entregado al Director de Bancas para facilitar la consolidación de los boletos vendidos por las agencias con aquellos vendidos en el hipódromo. El duplicado será entregado al Jefe de Inspectores de Apuestas y el triplicado será retenido por la Asociación.

791. Los boletos de exacta podrán venderse en el hipódromo en denominaciones de $2.00; $5.00 y $10.00 y cualesquiera otras que pudiera autorizar la Junta. Los boletos de exacta combinada podrían venderse en el hipódromo y las agencias hípicas en denominaciones de seis ($6.00); disponiéndose que el apostador con un boleto agraciado

de exacta combinada recibirá como premio el pago de la mitad de lo que pague la exacta regular de $2.00.

APROBADAS por la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 1° de noviembre de 1982.

JORGE F. ROMANY
Presidente

FRANK SANTAELLA
Miembro Asociado

LUIS M. GARCIA PASSALACQUA
Miembro Asociado

APROBADAS por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 1983.

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador de Puerto Rico